

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion.

Señor: Varias corporaciones populares han acudido á este Ministerio haciendo presente la conveniencia de que se dicte una medida general que les permita tomar parte en la suscripcion pública abierta en todo el Reino para la colocacion de 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro, por cuyo medio, además de realizar un acto de patriotismo, por cuanto ha de contribuir eficazmente á desahogar la situacion del Tesoro nacional, creen asegurar el cobro inmediato de considerables ingresos de sus respectivos presupuestos, y la consiguiente regularidad en el pago de sagradas obligaciones hoy desatendidas.

Y deseando el Ministro que suscribe facilitar por cuantos medios estén dentro del límite de sus atribuciones la realizacion de tan laudables propósitos, no ha vacilado un punto en someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para tomar parte en la suscripcion pública abierta por decreto de 17 del corriente mes con el objeto de negociar 100 millones

de pesetas en billetes del Tesoro de los creados en virtud de la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 2.º En pago de las sumas que suscriban podrán las Diputaciones y Ayuntamientos entregar el importe de todos los créditos que tengan contra el Tesoro público por razon de intereses vencidos de los títulos é inscripciones de la Denda pública que posean, segun se expresa en el artículo 5.º del referido decreto de 17 del corriente, y además todas las sumas que reciban del Tesoro en pago de débitos procedentes de recargos provinciales y municipales sobre las contribuciones ó por otro concepto.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Núm. 1265.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ordenacion General de pagos.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Ordenacion general con fecha 19 del presente la Real orden que sigue:

«Con esta fecha digo al Gobernador civil de Toledo lo que sigue:—Habiendo acudido á este Ministerio el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo en queja de que las Autoridades de algunos pueblos se niegan á encargarse de la expedicion de Sumarios de la Bula de Cruzada; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recuerde á

V. S. la orden circular de 14 de Febrero de 1870, á fin de que sea respetada por todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, bajo la responsabilidad que en su dia se les exigirá.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes, y á fin de que en los casos que en lo sucesivo puedan ocurrir, recuerde á las Autoridades á quien corresponda, el cumplimiento de la referida circular de 14 de Febrero de 1870.»

La que trascribo á V. S. para su conocimiento, acompañando adjunto un ejemplar de la orden circular de 14 de Febrero que se cita, á fin de que se sirva comunicarla á todos los Ayuntamientos de la provincia de su digno mando para la más puntual observancia, evitando con ello los graves perjuicios que se irrogarian al Tesoro público.

Espero de V. S. me avisará su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1871.—El Ordenador General, Feliciano Ramirez de Arellano.

Habiendo manifestado á este Ministerio el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, como Comisario general de la Santa Cruzada, que algunos Alcaldes y Ayuntamientos se niegan á recibir los Sumarios de Cruzada é indulto cuadragésimo para la predicacion de este año, que les han sido remitidos por las respectivas Administraciones diocesanas, con el fin de repartirlos á los Ayuntamientos

de su jurisdiccion; teniendo presente que el producto de la Bula se computa íntegramente como parte del presupuesto de las obligaciones eclesiásticas, y la conveniencia de que los fieles puedan adquirir con la mayor facilidad los documentos que su conciencia les aconseje, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que por parte de los Gobernadores civiles se adopten las medidas oportunas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de sus respectivas provincias acepten y distribuyan en las parroquias, como hasta hoy se ha hecho, los documentos de esta clase que se les remitan por las Administraciones diocesanas, sin que por esto se entienda la obligacion forzosa de que los vecinos ni otra persona alguna deban adquirirlos; rindiéndose las cuentas administrativas en la forma acostumbrada.—De orden de S. A., comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Subsecretario, Manuel Leon Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de...—Es copia.—R. de Arellano.

Tribunal Supremo.

SALA PRIMERA.

En el recurso de casacion en el fondo, interpuesto por D. Pedro Luis Brú, se ha dictado por la Sala primera del mismo el auto que dice así:

«Resultando que empezado pleito entre D. Antonio Cola y D. Pedro Luis Brú, pasó el conocimiento por apelación á la Audiencia de Valencia; y que en la segunda instancia promovió D. Pedro Luis Brú incidente para que se le ayudase como pobre:

Resultando que despues de recibido el incidente á prueba y practicadas las que se articularon, pronunció sentencia en 11 de Octubre último la Sala tercera de aquel Tribunal declarando no haber lugar á conceder dicho beneficio á D. Pedro Brú:

Resultando que notificada esta sentencia, pidió dicho interesado testimonio para interponer recurso de casacion, que ha formalizado:

Y considerando que promovido aquel incidente en la segunda instancia, la sentencia contra la que se recurre en casacion es susceptible de súplica, conforme al artículo 890 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que por tanto, procediendo aquel recurso ordinario, no puede tener lugar el de casacion que solo procedia despues de pronunciar sentencia definitiva en aquel incidente, segun el art. 2.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil:

Se declara no haber lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Pedro Luis Brú contra la sentencia que en 11 de Octubre del año último dictó la Sala tercera de la Audiencia de Valencia; y ejecutoriado que sea este auto, comuníquese á la misma y publíquese en la forma debida.

Madrid 27 de Diciembre de 1870.
—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—Licenciado Desiderio Martinez.*

SALA SEGUNDA.

En la villa de Madrid, á 14 de Diciembre de 1870, en el expediente núm. 50 procedente de la Audiencia de Burgos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Francisco Setiem y Benito Santos contra el auto dictado en 15 de Setiembre último por la Sala segunda de dicha Audiencia en causa criminal sobre sedicion y homicidio:

1.º Resultando que habiéndose formado causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Burgos con motivo de la sedicion y de la muerte del Gobernador civil, estándose sustanciando la segunda instancia, el Fiscal de aque-

lla Audiencia solicitó que se sobreseyese con arreglo á los artículos 1.º, 2.º y 3.º del decreto de 9 de Agosto de este año:

2.º Resultando que la Sala segunda de aquella Audiencia en auto de 15 de Setiembre declaró que los delitos que en ella se perseguian no eran políticos, y por consiguiente que no estaban comprendidos en la amnistia:

3.º Resultando que contra este fallo, y á nombre de los procesados Francisco Setiem y Benito Santos, se ha interpuesto recurso de casacion, fundándose en que el auto es sentencia definitiva, segun lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 18 de Junio último, y que infringe el decreto de amnistia antes citado, y los artículos 174 y 184 del Código vigente cuando se cometió el delito, y el 250 y 253 del actual:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Maria Haro:

4.º Considerando que, segun lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 18 de Junio último, para el establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales se consideran exclusivamente sentencias para los efectos del recurso las que en el mismo se enumeran:

2.º Considerando que en el auto de la Sala segunda de la Audiencia de Burgos ántes citado no se halla en ninguno de estos casos:

Fallamos que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso, condenando á los recurrentes en las costas; poniéndose esta resolucioen en conocimiento de la Sala sentenciadora á los efectos consiguientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Narciso Lopez.—Francisco de Vera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Maria Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de su fecha, de que certifico como ecretario Relator de dicha Sala.

Madrid 14 de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Emilio Fernandez Cid.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Considerados por el art. 3.º de la ley electoral vigente como una de las capacidades para ser elegido Senador del Reino el figurar dentro de la lista de los cincuenta primeros contribuyentes por impuesto territorial y de la de 30 por la de subsidio industrial y de comercio en cada provincia, á continuacion se relacionan los individuos que se encuentran en este caso en la de Córdoba, segun resulta de los repartimientos y matrículas de citadas contribuciones.

Territorial.			
Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuo'a en cada uno.	Total. Pts. Cts.
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.	Aguilar.	6466 90	109981 58
	Almedinilla.	4306 71	
	Baena.	2449 32	
	Bujalance.	692 62	
	Cabra.	3359 31	
	Cañete.	43101 03	
	Carpio.	501 26	
	Castro.	6962 20	
	Encinas Reales	498 83	
	Espejo.	16018 15	
	Lucena.	23244 90	
	Montalvan.	2809 68	
	Montilla.	9214 81	
	Monturque.	104 50	
Excmo. Sr. Marqués de Guadalcázar.	Priego.	4204 92	39843 67
	Puente-Genil.	41247 57	
	Rambla.	464 »	
	Santa Ella.	2601 94	
	Valenzuela.	5 84	
	Villafranca.	4727 09	
	Córdoba.	23463 91	
	Almodovar.	3966 03	
Excmo. Sr. Duque de Osuna.	Castro.	1571 64	24394 83
	Espejo.	70 73	
	Guadalcázar.	10062 23	
	Palma.	142 28	
	Rambla.	368 40	
	Santa Ella.	56 70	
	Villa del Rio.	441 75	
	Belalcázar.	15238 50	
Excmo. Sr. Duque de Wervik y Alva.	Hinojosa.	9156 33	23244 94
	Adamúz.	156 79	
	Bujalance.	104 75	
	Córdoba.	1766 38	
	Carpio.	17935 82	
	Espiel.	235 76	
	Montoro.	262 78	
	Morente.	2539 20	
Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez.	Pedro Abad.	148 23	20775 44
	Villaharta.	95 23	
	Carlofa.	895 48	
	Fernan Nuñez.	22140 73	
	Rambla.	92 10	
	Córdoba.	773 83	
	Luque.	5363 07	
	Santa Ella.	4643 73	
Excmo. Sr. Conde de Luque.	Valenzuela.	6937 11	19971 44
	Zuheros.	3057 67	
	Córdoba.	4046 60	
	Adamúz.	3097 07	
	Benamejí.	10550 80	
	Palenciana.	1237 05	
	Villa del Rio.	1002 42	
	Iznajar.	37 77	
Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera.	Córdoba.	8835 90	18248 91
	Baena.	5156 96	
	Dos Torres.	2565 12	
	Obejo.	266 85	
	Rambla.	363 79	
	Santa Ella.	4060 29	
Sr. D. Bernardino Fernandez de Velasco.	Montemayor.	44379 04	14426 29
	Santa Ella.	47 25	
Sr. Duque de César.	Cabra.	16393 93	

Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota en cada uno.	Total. — Pts. Cts.
D. Antonio Toro Valdelomar.	(Aguilar. Castro. Montilla.	11697 40 315 28 848 84	12831 52
D. Francisco Alcalá Lumbreras.	(Baena. Cabra. Castro. Rambla.	316 76 6979 61 164 » 4686 55	12146 92
Excmo. Sr. Marqués de Valde- flores.	(Córdoba. Almodovar. Cañete. Guadalcázar. Hornachuelos. Lucena. Montilla. Montoro. Obejo. Pedro Abad. Posadas. Villafranca.	3167 15 1662 50 1189 85 1332 02 751 60 268 61 686 24 221 54 605 69 1226 97 42 48 2 11	11156 73
Sr. Marqués de Villaverde	(Córdoba. Hinojosa. Montoro. Pedro Abad. Villa del Rio.	495 08 3793 34 4249 73 412 45 1319 59	9970 19
Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo.	(Córdoba. Baena. Castro. Montoro. Palma. Posadas. Santa Ella. Victoria. Villa del Rio.	2583 65 418 40 30 24 3180 90 74 31 1671 54 1191 87 58 57 120 06	9329 54
Sr. Marqués de Valmediano.	(Córdoba. Dos Torres.	2131 » 7180 44	9311 44
Sr. D. Rafael Rejano y Agre- dano.	(Palma.	8965 26	8965 26
Sr. D. Juan Calvo de Leon y Co- ronel.	(Palma.	8766 57	8766 57
Sr. D. Juan de Mata Búrgos.	(Aguilar. Lucena.	6904 » 1378 59	8282 59
Sr. D. Manuel Gamero Civico.	(Palma.	8169 39	8169 39
Sr. D. Francisco Gamero Civico.	(Palma.	8162 55	8162 55
Excmo. Sr. Conde de Gavia.	(Córdoba. Almodovar. Castro. Rambla. Santa Ella. Victoria.	4080 37 665 » 432 24 2168 22 309 86 387 59	8043 28
Sr. Marqués de Campo de Aras.	(Lucena. Zamora.	6870 10 1117 91	7988 10
Sr. Conde de Villanueva.	(Hornachuelos. Santa Ella.	4161 09 3756 13	7917 22
S. D. Alonso Tiscary Córdoba.	(Aguilar.	7917 15	7917 15
Excmo. Sr. Duque de Horna- chuelos.	(Córdoba. Bujalance. Rambla. Santa Ella.	6981 79 37 50 145 80 398 03	7563 12
Sr. D. Mariano Fernandez Tejeiro.	(Cabra.	7020 92	7020 92
Sr. Baron de San Calixto.	(Córdoba. Hornachuelos. Posadas.	521 47 4875 07 1557 60	6954 14
Sr. D. José Marcelo Garcia. Sr. D. Fernando Abarzuza.	(Aguilar. Aguilar.	6820 20 6662 65	6820 20 6662 65

Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota en cada uno.	Total. — Pts. Cts.
Sr. D. Juan Sotomayor.	(Bujalance. Castro. Montilla. Montoro. Morente.	3896 40 292 76 841 68 1140 62 43 09	6214 55
Sr. D. Francisco Solano Riobóo.	(Montilla. Espejo.	5156 37 777 18	5933 55
S. D. Antonio Rejano.	(Guadalcázar. Hornachuelos. Rambla.	1380 92 2064 » 2442 37	5887 29
Sr. D. Rodrigo Fernandez de Mesa.	(Córdoba. Adamúz. Carpio. Pedro Abad.	2807 88 1686 67 416 02 487 10	5399 67
S. D. Martin Bastida y Herrea.	(Montoro.	5152 90	5152 90
Sr. D. Francisco Romero Nuño.	(Montoro.	5001 56	5001 56
S. Marqués de Monte Olivar.	(Montoro.	4756 08	4756 08
Sr. D. Rafael Crespo Salcedo.	(Aguilar.	4648 80	4648 80
Sr. D. Romualdo del Pozo.	(Aguilar.	4279 10	4279 10
Sr. D. Francisco Herruzo Moreno.	(Villanueva de Córdoba.	4266 16	4266 16
Sr. Conde de Valdecañas.	(Lucena.	4213 98	4213 98
Sr. Duque de Aliaga.	(Palma.	4189 90	4189 90
Sr. D. Rafael Cabrera.	(Córdoba. Guadalcázar.	3359 72 679 41	4039 13
Sr. Conde de Hust.	(Lucena.	3877 74	3877 74
Excmo. Sr. Conde del Robledo.	(Córdoba. Montoro. Villaharta.	213 70 3574 62 51 02	3839 34
Sr. D. Eugenio Isla.	(Montoro.	3795 87	3795 87
Sr. D. Antonio Castilla Serrano.	(Priego.	3766 81	3766 81
Sr. D. Juan Sarate y Segura.	(Lucena.	3687 52	3687 52
Sr. D. Juan Bastida y Herrea.	(Montoro.	3612 79	3612 79
Sr. D. Manuel Lopez Berlanga.	(Aguilar.	3598 10	3598 10

INDUSTRIAL.

D. Angel Monsalve.	(Córdoba.	»	896 »
D. Nicolás Puzini.	(Idem.	»	850 »
D. Pedro Lopez.	(Idem.	»	770 »
Sres. Sanchez y Azpitarte.	(Idem.	»	770 »
Sr. D. Leandro Fraile.	(Idem.	»	770 »
Sr. D. Tomás Conde.	(Idem.	»	750 »
Sres. Carrillo Marin y Compañia.	(Idem.	»	725 »
Sr. D. Antonio Carbonell.	(Idem.	»	700 »
Sres. Bernaldez Soldevilla y C. ^a	(Idem.	»	700 »
Sr. D. Manuel Leston.	(Idem.	»	700 »
Sr. D. Ramon de Torres y Codes.	(Idem.	»	700 »
Sres. Toro Parraga y Martinez.	(Idem.	»	700 »
Sres. Santa Cruz y Goicoechea.	(Idem.	»	700 »
Sr. D. José Maria Borrego.	(Idem.	»	700 »
Sres. Duran Garrido y Compañia.	(Idem.	»	700 »
Sres. Sanchez y Compañia.	(Idem.	»	688 »
Sr. D. Francisco de Paula Palacios.	(Lucena.	»	680 »
Sr. D. Cesar Rizzi y José Hucha	(Córdoba.	»	650 »
Sr. D. Agustin Irlan y Dueñas.	(Lucena.	»	650 »
Mister Duncan Shaw.	(Córdoba.	»	648 »
Sr. D. Agustin Fuentes y Horcas.	(Idem.	»	625 »
Sr. D. Roque Aguado.	(Idem.	»	620 »
Sres. Garcia Ugazon.	(Idem.	»	600 »
Sr. D. Remigio Iniguez.	(Idem.	»	575 »
Sr. D. Antonio Cabrera.	(Idem.	»	566 »
Sr. D. Ramon Alonso.	(Idem.	»	564 »
Sr. D. Manuel Alcaide.	(Idem.	»	558 »
Sr. D. Adriano Bernardo.	(Idem.	»	550 »
Sr. D. Braulio Tierno.	(Idem.	»	550 »

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de citada ley y en el artículo primero del Real Decreto de 20 del actual á fin de que los individuos que se consideren en el caso de reclamar ante la Excm. Diputación provincial la inclusión ó exclusión de dichas listas, puedan verificarlo dentro de los plazos que se marcan en el expresado Real Decreto. Córdoba 26 de Enero de 1871.—Fernando de Lora.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta provincia, procederán á dar cumplimiento á cuanto se previene en el artículo 6.º de la Real orden de 24 del anterior, inserta en el «Boletín oficial» número 186 correspondiente al viernes 27 del mismo, referente al juramento que los Gefes y oficiales en situación de reemplazo han de prestar á S. M. el Rey, el domingo 5 del actual, y remitiendo á este Gobierno Militar copia del acta que segun el artículo 7.º de la mencionada Real orden ha de quedar original en las oficinas de sus dependencias respectivas.

Los de la espresada situación de reemplazo residentes en esta capital, se presentarán en este Gobierno á las 11 del referido día 5 para prestar el juramento citado.

Si algun Gefes ó oficial se negase á prestar dicho juramento me darán de ello conocimiento las autoridades respectivas, expresando las causas que aleguen para no efectuarlo.

Los Sres. Comandantes de armas de los pueblos en que no residan Gefes ni oficiales de reemplazo, se servirán acusarme recibo de esta circular.

Córdoba 4.º de Febrero de 1871.
—El Brigadier Gobernador, Grases.

Núm. 1268.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

El Sr. Rector de este distrito universitario ha acordado que los exámenes extraordinarios se verifiquen en este Instituto en los quince últimos días del mes de Febrero próximo.

Lo que se avisa á los interesados para que se presenten en esta Secretaría á sacar las papeletas de examen, desde este día hasta el 14 de Febrero en que principiarán los exámenes de los alumnos que quedaron suspensos en los ordinarios, y los que hayan hecho oposicion y obtenido premio ó accesit en el curso anterior, que deseen probar alguna asignatura.

Córdoba 30 de Enero de 1871.—
El Secretario, Francisco Barbudo.

JUZGADOS.

Núm. 1254.

Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer.

D. Felipe Cuesta, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido por indisposicion del propietario.

Por el presente se escita el celo de los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Comandantes de los puestos de Guardia civil, para que se sirvan indagar si existe en algun pueblo de la provincia de Córdoba, Cortijo ó Casa de Campo, Antonio Perez Luengo, vecino de Esparragosa de Lares, ó ha estado

en ellos con posterioridad al diez de Agosto último, poniéndolo en caso afirmativo en conocimiento de este Juzgado con las demás noticias que adquirieran sobre su paradero; pues así lo tengo mandado en causa que se sigue en este Juzgado por presunto homicidio del Antonio Perez.

Dado en Puebla de Alcocer á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Felipe Cuesta.—De su orden, Vicente del Rio.

Núm. 1261.

Comision principal ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

RECTIFICACION.

La Dirección general de Propiedades y de rechos del Estado se ha servido disponer, que la subasta anunciada en el *Boletín oficial* número 166 del 5 del actual, para el 15 de Febrero próximo, de las fincas de mayor cuantía número 178 del inventario de bienes del Estado y la número 769=874 del inventario del Clero, se prorogue al día 17 del mismo.

Al mismo tiempo se ha acordado rectificar la capitalizacion de la referida finca del Estado número 178 del inventario, á la cual por un error se le han señalado por dicho concepto, 182,118 pesetas y no es así, puesto que á la renta anual de 3250 pesetas, que se le ha graduado por los peritos tasadores, le corresponden 73,125 pesetas, y debe entenderse que esta cantidades el verdadero tipo de la capitalizacion.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas.

Córdoba veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13,50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'65 la libra y á 1'33 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'69 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'53 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'65 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 12'75 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'08 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 5'37 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'26 á 9'96 el hectólitro.

Nota.—*Reses degolladas ayer.*

Vacas.	144
Carneros.	173
Corderos lechales.	28
Terneras.	46
Cabritos.	50
Cerdos.	229

Total. 670

Su peso en libras... 122.885.—
Idem en kilogramos... 55.339'766

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Enero de 1871.—
El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Casas.

Se venden en esta capital va-

rias casas, entre ellas hay alguna principal y todas obradas y acristaladas. Darán razon en la calle del Reloj número 3. Se admiten plazos. 12—6

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadrada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Certificados de defuncion

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando, 34.